



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Melaneros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de septiembre de 1993

Número 51

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO (SUTEYM), EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR, DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

A LOS C.C.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS Y SECRETARIO
DE FINANZAS Y PLANEACION
P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

- 1). Que mediante oficio No. SG/710/93 de fecha 20 de mayo de 1993, el C. Agustín Jordán Arzate, en su carácter de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), solicitó del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA**", en una superficie de terreno de 299,415.48 M2., ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.
- 2). Que el C. Agustín Jordán Arzate, acreditó al efecto su personalidad, mediante el Acta de Asamblea General Estatal Extraordinaria, donde se determina el nuevo Comité Ejecutivo del Sindicato, de fecha 18 de octubre de 1991, la cual esta debidamente registrada ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de México.
- 3). Que el Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), se encuentra legalmente constituido, según se acredita con la resolución dictada por el Tribunal de Arbitraje

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Titular del Poder Ejecutivo del Estado que autoriza al Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), el Fraccionamiento de Tipo Habitación popular, denominado "Conjunto Habitacional Suteym-Almoloja", ubicado en el municipio de Almoloja de Juárez, Estado de México.

(Viene de la primera página)

- 4). Que para el fin indicado, el SUTEYM acreditó la propiedad del terreno a fraccionar, mediante el Acta Número 11,681, Volumen CCLXI, de fecha 23 de marzo de 1993, tirada ante la fe del Notario Público No. 13 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster.
- 5). Que mediante oficio No. 299/92 de fecha 4 de diciembre de 1992, el H. Ayuntamiento de Almoloja de Juárez, emitió su opinión favorable para la realización del fraccionamiento.
- 6). Que el fraccionamiento que se autoriza, se ajusta a lo establecido por el Plan del Centro de Población Estratégico de Almoloja de Juárez en vigor.
- 7). Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señala la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, para la autorización del fraccionamiento.

En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII y 89 Fracción II de la Constitución Política Local, 12 Fracción XVII y 70 Fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza al Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), el fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA**", ubicado en el Municipio de Almoloja de Juárez, Estado de México, para que en la superficie de 299,415.48 M2. (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS, CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, se lleven a cabo las obras de urbanización y de equipamiento, en los términos de la presente Autorización.

SEGUNDO: El fraccionamiento "CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA" se autoriza con las siguientes características:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	146,130.75 M2.
SUPERFICIE COMERCIAL VENDIBLE:	2,421.19 M2.
SUPERFICIE TOTAL VENDIBLE:	148,551.94 M2.
SUPERFICIE VIAL:	93,588.03 M2.
SUPERFICIE DE DONACION:	57,275.51 M2.
SUPERFICIE TOTAL:	299,415.48 M2.
NUMERO DE LOTES:	1,236
NUMERO DE VIVIENDAS:	1,210
NUMERO DE MANZANAS:	52

TERCERO: El fraccionador deberá ceder al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, un área de vialidad de 93,588.03 M2. (NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS, TRES DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo deberá ceder un área de donación que será destinada a espacios verdes y servicios públicos de 57,275.51 M2. (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS). Esta última donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata al momento de la entrega-recepción del fraccionamiento al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

CUARTO: El fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos consignados en este Acuerdo, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización y equipamiento, debiendo dotar al mismo conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de las siguientes obras y servicios:

I.- OBRAS DE URBANIZACION.

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público.
- E). Guarniciones y banquetas.

- F). Pavimento en arroyo de calles, andadores y en estacionamientos, con materiales que permitan la infiltración pluvial en el suelo.
- G). Obras de jardinería, que contemplen la forestación con especies de la región a razón de dos árboles, con altura no menor a 1.50 mts., por cada 50 M2. de área libre, como mínimo.
- H). Sistema de nomenclatura de calles y andadores.
- I). Señalamiento vial.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

- **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.**- El fraccionador realizará las obras y proyectos de infraestructura de suministro de agua potable, descarga de aguas negras y pluviales del fraccionamiento, que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, bajo los términos y lineamientos que al efecto determine la comisión estatal de agua y saneamiento (CEAS), en base a su oficio No. 000823 de fecha 17 de febrero de 1993, el cual obra agregado al expediente de este fraccionamiento, para todos los efectos legales.
- **VIALIDAD.**- El fraccionador deberá realizar las siguientes obras y acciones para lograr la correcta incorporación vial del desarrollo a la estructura vial existente en la zona, en los términos que establece el oficio No. DGV/227/93 de fecha 27 de abril de 1993, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, el cual obra agregado al expediente de este fraccionamiento, para todos los efectos legales.

III.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en el Artículo 94 Fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, el fraccionador construirá dentro de las áreas de donación, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las siguientes **obras de equipamiento** y que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican:

JARDIN DE NIÑOS de 4 aulas, con una superficie de terreno de 1,288.00 M2. (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y una superficie construida de 460.00 M2. (CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 4 aulas de 6.38 x 8.00 mts. a ejes, con orientación norte-sur.
 - Dirección con coordinación.
 - Intendencia (bodega).
 - Servicios sanitarios para Hombres y Mujeres con el siguiente número de muebles:
 - ALUMNOS HOMBRES: 2 excusados, 1 mingitorio, 2 lavabos, 1 bebedero y 1 tarja.
 - ALUMNOS MUJERES: 3 excusados, 2 lavabos, 1 bebedero y 1 tarja.
 - MAESTROS MUJERES: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Pórtico.
 - Plaza cívica de 400.00 M2. con asta bandera de 6.00 mts. de altura mínima.
 - Estacionamiento con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.50 mts. mínimo cada uno.
 - Area para juegos mecánicos como resbaladillas, columpios, etc.
 - Arenero, chapoteadero y lavaderos.
 - Areas verdes que incluyan 3 árboles con altura mínima de 1.50 mts. por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
 - Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
 - Cisterna con capacidad de 4.00 M3. mínimo.
- **ESCUELA PRIMARIA** de 15 aulas, con superficie de terreno de 4,350.00 M2. (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) y una superficie construída de 1,620.00 M2. (MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 15 aulas de 6.38 x 8.00 mts. a ejes con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 mts. a ejes.
- Servicios sanitarios Hombres y Mujeres con el siguiente número de muebles:
 - ALUMNOS HOMBRES: 12 excusados, 6 mingitorios, 9 lavabos, 3 bebederos y 1 tarja.
 - ALUMNOS MUJERES: 18 excusados, 9 lavabos, 3 bebederos y 1 tarja.
 - MAESTROS HOMBRES: 1 excusado y 1 lavabo.
 - MAESTROS MUJERES: 1 excusado y 1 lavabo.
- Servicio de cooperativa e intendencia (casa de conserje).

- Bodega.
 - Plaza cívica de 1,500.00 M2. con asta bandera de 6 mts. de altura mínima.
 - Estacionamiento con capacidad de 15 cajones de 2.40 x 5.50 mts. mínimo cada uno.
 - Areas verdes que incluyan 3 árboles, con altura no menor a 1.50 mts. por aula como mínimo.
 - 2 canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 mts. mínimo.
 - Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
 - Cisterna con capacidad de 19.00 M3. mínimo.
-
- **LOCAL COMERCIAL** con superficie de 998.00 M2. de terreno (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y una superficie construída de 182.00 M2. (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 13 locales.
 - Plazoleta de acceso.
 - Control.
 - Anexos: Bodega, sección de lavado, área de carga y descarga con andén.
 - Circulaciones peatonales.
 - Núcleo de sanitarios: para hombres y mujeres de acuerdo a norma.
 - Estacionamiento con capacidad mínima de 6 cajones de 2.40 x 5.50 mts. mínimo cada uno.
 - Areas verdes que incluyan un árbol por cada 50.00 M2. de superficie de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
 - Cisterna con capacidad de 4.00 M3. mínimo.
 - Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
-
- **UNIDAD MEDICA** con superficie de terreno de 184.00 M2. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) y una superficie construída de 73.00 M2 (SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Sala de espera.
- 1 Consultorio.
- 1 Sala de observaciones.
- 1 Becario.
- 1 Sala de curaciones.

- 1 Baño completo
 - 1 Sanitario.
 - 1 Cajón de estacionamiento de 2.40 x 5.50 mts. mínimo.
 - Areas verdes que incluyan 4 árboles con altura no menor a 1.50 mts. así como barreras de plantas y arbustos.
 - Mobiliario urbano (botes de basura, señalamientos, arbotantes, bancas, etc.).
- **JARDIN VECINAL** de 4,840.00 M2. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Zonas verdes el 70 % de la superficie de terreno:
 - . césped
 - . barreras de plantas
 - . barreras de arbustos
 - . zona arbolada
- Mobiliario urbano:
 - . bancas
 - . señalamientos
 - . basureros
 - . arbotantes
- Circulaciones el 30% de la superficie de terreno:
 - . senderos
 - . veredas
 - . andadores
 - . plazoletas
- **ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES** de 9,680.00 M2. (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).
- Zona deportiva: el 60% de la superficie de terreno.

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 5 multicanchas de 22.00 x 30.00 mts. mínimo cada una.
- Superficie construída: 99.00 M2. que deberá contemplar de acuerdo a norma, un núcleo de sanitarios para hombres y mujeres y caseta de vigilancia.
- Circulaciones.
- Areas verdes que incluyan un árbol con altura no menor a 1.50 mts. por cada 50.00 M2. de superficie de cancha, así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento con capacidad de 26 cajones de 2.40 x 5.50 Mts. mínimo cada uno.
- Mobiliario urbano (botes de basura, arbotantes,

- **Juegos Infantiles:** el 40 % de la superficie de terreno.

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para: patines, triciclos, bicicletas.
- Arenero.
- Area de juegos mecánicos: columpios, resbaladillas, barras de equilibrio, etc.
- Areas verdes que incluyan un árbol con altura no menor a 1.50 mts. por cada 50 M2. de la superficie del terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano (banacas, botes de basura, arbotantes, señalamientos, etc.).

- QUINTO:** Las especificaciones y dimensiones de todas las obras antes señaladas, estarán sujetas a la normatividad que al efecto indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asimismo la construcción del equipamiento educativo deberá ser de manera simultánea y proporcional construcción de las obras de urbanización y a la edificación de la vivienda.
- SEXTO:** El fraccionador deberá dar debido cumplimiento a las condicionantes ambientales establecidas en el oficio No. DGNRIA.OF.540-93 de fecha 20 de mayo de 1993 de la Secretaría de Ecología, el cual obra agregado al expediente del fraccionamiento, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEPTIMO:** En un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el fraccionador deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su aprobación, la documentación y los proyectos técnicos ejecutivos, a fin de poder otorgar el permiso de iniciación de obras y ordenar la supervisión respectiva.
- OCTAVO:** Se fija al fraccionador un plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras que se mencionan en este Acuerdo.
- NOVENO:** El fraccionador en un término no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, deberá constituir la garantía hipotecaria o fianza a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la construcción de las obras de urbanización y equipamiento, por un monto igual al cien por ciento del valor de dichas obras.

- DECIMO:** El fraccionador y en su caso los adquirentes de los lotes, quedan obligados formalmente a cumplir en todos sus términos, las disposiciones legales existentes en materia de construcción, cooperación y demás aspectos aplicables, debiendo las autoridades estatales y municipales respectivas vigilar y exigir su debido cumplimiento.
- DECIMO PRIMERO:** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 Fracción I de la Ley de Hacienda Estatal vigente, el fraccionador pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de N\$163,047.08 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 08/100 M.N.), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización del fraccionamiento a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. El costo directo de dichas obras asciende a la cantidad de N\$8'152,354.00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).
- DECIMO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 Fracción I de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el fraccionador pagará al Municipio de Almoloya de Juárez, por concepto de impuesto por fraccionar, la cantidad de N\$225,997.75 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), cantidad que corresponde a 15.5 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el fraccionamiento, por cada una de las 1,210 viviendas previstas. Pagará igualmente por cada 100 M2. de superficie vendible para uso comercial, una cuota correspondiente a 18.5 días de salario mínimo de la zona económica en que se establece el desarrollo, cuyo monto asciende a la cantidad de N\$5,397.43 (CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 43/100 M.N.).
- DECIMO TERCERO:** Con fundamento en lo previsto en las Fracciones I y II del Artículo 92 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el fraccionador pagará al Municipio de Almoloya de Juárez, por el establecimiento del sistema de agua potable, la cantidad de N\$239,532.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS 38/100 M.N.). Pagará igualmente por el establecimiento del sistema de alcantarillado, la cantidad de N\$359,298.58 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 58/100 M.N.).
- DECIMO CUARTO:** El pago de los impuestos y derechos señalados en los puntos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, deberán cubrirse en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DECIMO QUINTO: El titular del fraccionamiento pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley vigente. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMO SEXTO: El titular del fraccionamiento, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza a favor del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega y recepción de las referidas obras. Esta fianza será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos y se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente.

DECIMO SEPTIMO: En caso de que el titular del fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras relativas al mismo, se sujetará a una revaluación de los montos de los costos de la fianza o garantía hipotecaria y de supervisión señalados respectivamente en los puntos noveno y décimo primero del presente Acuerdo. Dicha revaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMO OCTAVO: Para la enajenación o gravamen, a cualquier título de las secciones o lotes resultantes del fraccionamiento, así como para celebrar promesas sobre los mismos o cualquier acto que implique la traslación de la propiedad o posesión de ellos, se requerirá autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMO NOVENO: La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando, además de estar ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de corriente eléctrica de la sección que se vaya a ocupar, estén concluidas, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales y los equipamientos respectivos.

En los actos traslativos de dominio, de promesa y demás señalados, se deberá dejar constancia de las condiciones precisadas en el párrafo anterior para la ocupación de los lotes.

VIGESIMO: El fraccionador deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de los lotes o viviendas y en la publicidad del fraccionamiento, el tipo y fecha de su autorización. Asimismo, agregará copia del plano de lotificación autorizado y de la autorización del Ejecutivo del Estado para la venta de los lotes, en los contratos de referencia. Cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del fraccionamiento deberá ser aprobada previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VIGESIMO PRIMERO: No se autorizará por ningún motivo el incremento al número de viviendas establecido en el presente Acuerdo, ni el cambio de uso del suelo asignado a los lotes del fraccionamiento, así como tampoco la fusión al fraccionamiento de predios colindantes. El fraccionador deberá cumplir asimismo con las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes en la materia.

VIGESIMO SEGUNDO: Para gravar, fideicomitir o afectar para sí, en forma alguna los lotes vendibles que integran el fraccionamiento, el fraccionador requerirá la previa autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quedarán excluidos de dichos actos los lotes otorgados en garantía hipotecaria al Gobierno del Estado de México o al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

VIGESIMO TERCERO: El fraccionador se obliga formalmente a respetar y cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, así como el plano aprobado del fraccionamiento. El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo, traerá como consecuencia la revocación inmediata del mismo sin ninguna responsabilidad para el Estado ni del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

VIGESIMO CUARTO: El fraccionador queda obligado a mantener y conservar las obras de urbanización y equipamiento, así como a prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, vigilancia, drenaje, alumbrado público y recolección de basura, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

VIGESIMO QUINTO: El fraccionador deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad el presente Acuerdo y el plano de lotificación, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

VIGESIMO SEXTO: Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la revocación inmediata de la presente autorización.

VIGESIMO SEPTIMO: Para que surta sus efectos el presente Acuerdo de Autorización del fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA**", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el fraccionador deberá cubrir los derechos correspondientes para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, enviará copia del mismo y del plano de lotificación aprobado a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de mayo de 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. IGNACIO RICHARDO FGAZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA